

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Miércoles 15 de septiembre de 1948 Núm. 259

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 6 de septiembre de 1948 sobre la no validez, como abono, para los efectos que se mencionan, del tiempo permanencia por el personal de los tres Ejércitos en la situación de supernumerario sin sueldo	4410	Orden de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Hinojosa Raso, del Cuerpo Auxiliar de este Departamento	4413
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Luis Carretero y Tavira	4410	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de agosto de 1948 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1945, que disponía el retiro por inutilidad física del Policía Armado don José Jiménez Rodríguez	4410	HACIENDA. —Estadística de la Contratación Mobiliaria.—Resumen de los valores negociados en el mes de diciembre de 1947	4413
Otra de 8 de septiembre de 1948 por la que se rectifica la de 5 de mayo último en que se declaraba jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, señor Parra Alonso	4410	Tribunal Económico-Administrativo Central. —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1947	4415
Otra de 8 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don José Hernández Sánchez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	4410	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1947	4416
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Oficiales Habilitados de Juzgados Municipales en turno de ascenso	4411	INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan	4418
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 8 de septiembre de 1948 por la que se acuerda la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de los terrenos comprendidos en la partida denominada «Llanos de Camareras», necesarios para la ejecución del proyecto ordinario de colonización del sector X de la zona de interés nacional de la acequia de La Violada	4411	OBRA PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución del expediente referente a la «Sociedad Anónima Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (F.E.N.O.S.A.) para reforma de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se contrae la concesión otorgada a «Energías Hidráulicas de Galicia S. A.», para utilizar 20.000 litros por segundo del río Miño	4418
Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1948 por la que se daba nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo de 11 de abril de 1940	4411	Concediendo a la «Heredad de Aguas de Santa María y Los Parrales» de la villa de Agüimes, autorización para alumbrar aguas subterráneas bajo el cauce del barranco Guavadeque, en términos municipales de Agüimes y El Ingenio, provincia de La Palma; con destino a riegos	4419
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Lezana Trigo, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	4411	Autorizando a don Lorenzo Matilla Pérez para aprovechar aguas del río Duero, en término de Villafranca de Duero (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad	4419
Otra de 19 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María de la Concepción García Millán, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	4411	Autorizando a don Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa, para aprovechar aguas derivadas del río Pisuegra, con destino a la finca de su propiedad denominada «Granja Quijote», en término municipal de San Martín de Valvení (Valladolid)	4420
Otra de 27 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Santiago Gallego Fernández, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	4412	Autorizando a don Fernando del Castillo y don Francisco Abejo para alumbramiento de aguas en el cauce del barranco de Tirajana, en términos de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas)	4420
Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba la sustrata de bienes de la Fundación «Rosendo Galán», instituida en Montánchez, provincia de Cáceres	4412	Autorizando a don Carlos Navarro Villazaballos para aprovechar aguas del arroyo Carchena, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Fuente el Espino», en término de Espejo (Córdoba)	4421
Otra de 30 de agosto de 1948 por la que se declara nula la de 25 de septiembre de 1929, que clasificó como Fundación particular benéfico-docente la «Hermandad de Nuestra Señora del Camino», de León, instituida en Madrid en la Iglesia de San Manuel y San Benito	4412	Autorizando a don Natalio Cumplido Fernández para aprovechar aguas del río de las Abejas (río Albelá), en término de Lalín (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica	4421
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a «Unión Española de Explosivos» para construir una plataforma de hormigón armado para una grúa eléctrica, en el Cadagua (Luchana-Baracaldo)	4422
		Autorizando a don Marcelino González Mauriz para ocupar una parcela en la zona portuaria de El Ferrol del Caudillo, con el fin de construir un aserradero de madera	4423
		Autorizando a don Argentino Pires Carneiro para construir un muelle para carga en Puente-Sampayo, ría de Vigo	4423
		Autorizando a don José Pérez Martínez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, ría de Vigo, con destino a efectuar un relleno para depósito de materiales	4424
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de septiembre de 1948 sobre la no validez, como abono, para los efectos que se mencionan, del tiempo permanecido por el personal de los tres Ejércitos en la situación de supernumerario sin sueldo.

El Real Decreto de dos de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve y la Ley de Bases de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, establecieron que el tiempo que el personal militar permaneciera en la situación de supernumerario sin sueldo se contaría como de abono, a todos los efectos de haberes pasivos, premios de efectividad (quinquennios) y beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Por Real Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés se suprime este derecho, a los efectos solamente de retiro y Orden de San Hermenegildo. El Real Decreto de veinte de agosto de mil novecientos veinticinco vuelve a conceder el derecho de abono del tiempo permanecido en la situación de supernumerario sin sueldo, a los efectos de haberes pasivos y mantiene la restricción en lo que a los beneficios de la Orden de San Hermenegildo se refiere, hasta que el Decreto de once de marzo de mil novecientos treinta y dos restablece la situación anterior al veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés, disponiendo, de una manera expresa, que el tiempo de permanencia en la situación de supernumerario sin sueldo se contará como de abono a todos los efectos. El Decreto de siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco suprime este derecho, a efectos de «premio de efectividad», y el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve establece que el tiempo de permanencia en la situación de supernumerario sin sueldo no será de abono a ningún efecto.

Con el fin de aclarar las dudas surgidas en la aplicación de toda esta legislación, se hace preciso establecer el criterio a seguir en forma de que, respetando los derechos hasta la fecha adquiridos, se consiga la debida unidad para los tres Ejércitos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El tiempo cumplido por el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en la situación de supernumerario sin sueldo no será computable como abono a ninguno de los efectos de fijación de quinquennios acumulables al sueldo, tiempo de servicio para la regulación de haberes pasivos y beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, pero, respetando los derechos reconocidos por la legislación vigente, se exceptúan de esta disposición:

a) El tiempo permanecido en la situación de supernumerario sin sueldo con anterioridad al siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, cuando se trate de la fijación de quinquennios acumulables.

b) El tiempo permanecido en la referida situación anterior al veintiuno de septiembre de mil novecientos veinticinco al veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se refiere al cómputo de años de servicio para la regulación de haberes pasivos, y

c) El tiempo permanecido en situación de supernumerario sin sueldo, con anterioridad al veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés y entre el once de marzo de mil novecientos treinta y dos y el veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo segundo.—Cuando por interés nacional, debidamente justificado, conviniese que personal de cualquiera de los tres Ejércitos quedase en situación de supernumerario sin sueldo para desarrollar actividades de interés militar en empresas de carácter privado, el Gobierno podrá conceder, por Decreto, en cada caso, la excepción de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que anteriormente se establece.

Dado en San Sebastián a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1.º de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Carretero y Tavira.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Luis Carretero y Tavira, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticinco del mes de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ROAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1945, que disponía el retiro por inutilidad física del Policía Armado don José Jiménez Rodríguez.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero de 1946), se retiró por inutilidad física, entre otros, al Policía Armado don José Jiménez Rodríguez, sin que se especificara que la inutilidad del mismo se produjo como consecuencia de lesiones sufridas en acto de servicio.

Acreditado debidamente, por las diligencias practicadas al efecto, que el señor Jiménez Rodríguez sufrió un accidente cuando se encontraba de servicio, se rectifica la citada Orden de retiro, en el

sentido de que la inutilidad del señor Jiménez Rodríguez se produjo en acto específico de su cometido, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar nuevo señalamiento de haber pasivo, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se rectifica la de 5 de julio último en que se declaraba jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, señor Parra Alonso.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 192), se declaraba jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto,

hoy Policía Armada, don Eugenio Parra Alonso, y como quiera que en la misma existía error, se rectifica la aludida disposición en el sentido de que el verdadero nombre del señor Parra Alonso es el de Euquerio y no Eugenio, como figuraba en la mencionada Orden.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don José Hernández Sánchez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de abril de 1944, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

74 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don José Hernández Sánchez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 10 de diciembre de 1940, por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar a la pena de seis meses y un día de prisión menor.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Oficiales Habilitados de Juzgados Municipales, en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las plazas de Oficiales Habilitados de los Juzgados municipales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Oficiales Habilitados de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Vélez-Málaga (Málaga).
Alicante, número 1.
Baracaldo (Vizcaya).
Carmona (Sevilla).
Elda (Alicante).
Don Benito (Badajoz).
Luarca (Oviedo).
Tortosa (Tarragona).
Osuna (Sevilla).
Tarragona.

Los Oficiales Habilitados concursantes elevarán sus instancias, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas por orden de preferencia las plazas que solicitan y ajustándose a la resolución del concurso al Escalafón del Cuerpo, publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» de fecha 21 de marzo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se acuerda la expropiación, por el Instituto Nacional de Colonización, de los terrenos comprendidos en la partida denominada «Llanos de Camarera», necesarios para la ejecución del proyecto ordinario de colonización del sector X de la zona de interés nacional de la acequia de La Violada.

Ilmo Sr.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 22 de diciembre de 1944, el proyecto general de colonización

de la zona dominada por el primer tramo del canal de Monegros y acequia de La Violada, cuya colonización fué declarada de alto interés nacional por Decreto de 5 de julio del mismo año y aprobado, asimismo, por esa Dirección General de Colonización el proyecto ordinario correspondiente al sector X de la referida zona, las dificultades de todo orden que presenta la colonización completa de la partida de terrenos denominada «Llanos de Camarera» bajo la modalidad de su transmisión provisional en espera de una ulterior cesión definitiva a censo reservativo, aconsejan acudir a la expropiación de los terrenos y propiedades necesarios para llevar a cabo las obras y trabajos que comprende la ejecución del proyecto ordinario de colonización del sector X de la zona de La Violada, haciendo uso para ello de las facultades concedidas a este Ministerio en la base 20 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, debiendo proceder el Instituto Nacional de Colonización a la ocupación inmediata de las fincas afectadas por la presente disposición, en tanto que se tramita el expediente expropiatorio, de acuerdo también con la indicada base y, en lo que sea de aplicación, con la Ley de 7 de octubre de 1939.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la repetida base 20 de la Ley de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la base 30 y concordantes de la Ley de 26 de diciembre de 1939, de los terrenos comprendidos en la partida denominada «Llanos de Camarera» en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos y obras de colonización previstos en el correspondiente proyecto ordinario de colonización del sector X de la zona de interés nacional de la acequia de La Violada, para cuya colonización se dictaron normas y se fijaron subvenciones en la Orden de este Ministerio de 27 de abril del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre del año 1939.

Art. 2.º Los terrenos expropiables conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, están situados en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza; tienen una superficie aproximada de 993 hectáreas; limitan: al Norte, con la línea de término de Gurrea de Gállego; al Este, con la acequia de La Violada y barranco del mismo nombre; al Sur, con el acampo Duplá, en su partida El Turullón, y al Oeste, con la acequia Camarera y río Gállego, siendo sus propietarios, conforme a los datos del Registro de la Propiedad: el Ayuntamiento de Zuera, don Antonio y don Lorenzo Nasarre Gil, don Mariano Conde Castro y don Luis Pérez Martínez.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Colonización procederá a la ocupación inmediata de los terrenos afectados por esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la citada base 20 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, siendo de aplicación igualmente lo establecido en las bases 23 y 24 de la misma Ley y los preceptos de la de 7 de octubre de 1939 que no se opongan a los anteriormente citados de la Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1948 por la que se daba nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940.

Habiéndose padecido error material en la publicación del último párrafo de esta Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1948, página 3808, se publica nuevamente debidamente rectificado.

«El Servicio señalará anualmente, en función del número de Ramos concertados con cada entidad y del volumen de las operaciones correspondientes, la aportación con que cada una de ellas deberá contribuir a la remuneración señalada a los Delegados, aportación que en ningún caso podrá ser para cada Entidad superior al 50 por 100 de dicha remuneración.»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Lezana Trigo, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Lezana Trigo, Oficial de Administración, de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al interesado en la situación de excedencia voluntaria prevista en el mismo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María de la Concepción García Millán, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción García Millán, Auxiliar de Administración, de primera clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio» de Murcia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Santiago Gallego Fernández, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Santiago Gallego Fernández, Oficial de Administración, de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba la subasta de bienes de la Fundación «Rosendo Galán», instituida en Montánchez, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Rosendo Galán», instituida en Montánchez (Cáceres), fué autorizada para vender en pública subasta notarial los bienes inmuebles de que es propietaria, a excepción del que destina a local-escuela, sito en la mencionada localidad;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de julio de 1947 fué modificado y aprobado el pliego de condiciones por el que había de regirse dicha subasta, autorizándose a la Junta de Beneficencia para que publicara el anuncio de la misma, insertándose éste en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de octubre pasado;

Resultando que, de acuerdo con el mencionado anuncio, la subasta tuvo lugar el día 28 del citado mes de octubre, bajo la presidencia del funcionario de este Ministerio, adscrito a la Sección de Fundaciones, don Vicente Pérez García, al que acompañaron el Sr. Secretario de la Junta de Beneficencia y un representante del Patronato;

Resultando que, según consta en el acta autorizada por el Notario de Montánchez, que dió fe del acto, se subastó en primer lugar el edificio de la calle de Palacios, tasado en 4.000 pesetas, que fué adjudicado a don Leocadio Lebrón Alvarado por el precio de 7.050 pesetas; en segundo término, la cochera, sita en la misma calle de Palacios, tasada en 3.000 pesetas, adjudicándose a don Mateo Lavado Hoyos en 5.100 pesetas, y, por último, el edificio de la calle Remedios, valorado en 10.500 pesetas y que remató don Victoriano Caballero Huertas en 15.500;

Resultando que ninguna de las presentes hizo uso del derecho que el señor Presidente de la Mesa les concedió para que, si lo creían conveniente, formularan las observaciones y reclamaciones pertinentes;

Resultando que con posterioridad a la subasta, pero en relación con la misma, don Juan Solís Medina, arrendatario de la finca de la calle de Palacios, solicita se le reconozca el derecho de retracto, comprometiéndose a hacer efectivo el mismo precio en que la finca fué rema-

tada, invocando para ello la vigente Ley sobre arrendamientos urbanos;

Resultando que el rematante de dicha finca, don Leocadio Lebrón Alvarado, en acta autorizada el día 14 de julio último por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montánchez, accede el remate, con todos sus derechos, a su convecino y arrendatario de la casa... don Juan Solís Medina..., renunciando expresamente, a favor del citado, de los derechos adquiridos en la subasta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley de Bases de 31 de diciembre de 1946 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, los inquilinos o arrendatarios de viviendas o locales de negocio podrán ejercitar el retracto siempre que se den las circunstancias exigidas en el artículo 1.518 del Código Civil; derecho que ha de ser ejercitado ante los Tribunales ordinarios de Justicia, por tratarse de una acción civil;

Considerando que no es posible reconocer al señor Solís «por vía administrativa» el derecho de retracto a que se ha hecho mención, ya que, supuesto fuera aplicable por extensión, ni él invoca las normas que lo regulan ni ha cumplido los requisitos inexcusables para obtener su beneficioso aplicación;

Considerando, por lo que respecta a la cesión de la finca de la calle de Palacios por el rematante al arrendatario, que, como indica la Asesoría Jurídica, no habiéndose hecho la oferta ni el remate a calidad de ceder, ni formulado reserva u observación alguna en el acto de la subasta, la Administración sólo puede reconocer personalidad al rematante; y por ello es el señor Lebrón Alvarado quien ha de aparecer como adjudicatario definitivo de la finca y con quien se ha de otorgar la escritura de compraventa, sin perjuicio de las cesiones o enajenaciones que pueda luego concertar y de los derechos que puedan asistir al señor Solís como consecuencia del acta suscrita por el adjudicatario;

Considerando que en la celebración de la subasta se han cumplido las prescripciones legales de carácter general y las particulares contenidas en el pliego de condiciones, por lo que se está en el caso de aprobar aquélla, elevando a definitivas las adjudicaciones de la Mesa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de los bienes pertenecientes a la Fundación «Rosendo Galán», de Montánchez (Cáceres), y, en consecuencia, elevar a definitivas las adjudicaciones de la Mesa.

2.º Que no procede admitir la petición de don Juan Solís Medina, por no ser de la competencia de este Ministerio dictar resolución sobre el derecho de retracto civil que plantea en la misma.

3.º Que tampoco cabe admitir la sustitución del señor Solís en el puesto del rematante señor Lebrón Alvarado como rematante del edificio sito en la calle de Palacios de modo previo al otorgamiento de la escritura de compraventa, por lo que ésta habrá de ser otorgada con el señor Lebrón Alvarado, como adjudicatario definitivo, sin perjuicio de los convenios que luego pueda estipular.

4.º Que en el plazo de treinta días sean otorgadas las escrituras y abonado, por tanto, a la Fundación el importe total de las ventas, el cual será inmediatamente invertido en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a favor de la entidad fundacional, remitiéndose copia autorizada de dicha lámina al Protectorado; y

5.º Que se publique la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se declara nula la de 25 de septiembre de 1929, que clasificó como Fundación particular benéfico-docente la «Hermandad de Nuestra Señora del Camino», de León, instituida en Madrid en la iglesia de San Manuel y San Benito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que en 25 de septiembre de 1929 fué clasificada por este Ministerio como Fundación particular benéfico-docente la denominada «Hermandad de Nuestra Señora del Camino», de León, domiciliada en la iglesia de San Manuel y San Benito, de Madrid, fundándose en «que si bien se trata de una Asociación, no le es aplicable el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, pues no se sostiene exclusivamente con las cuotas de sus socios ni con bienes de su libre disposición, sino que posee capital propio, por lo que reviste carácter de fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912»;

Resultando que doña Petronila Arriola Sánchez, como Presidenta de la Institución, pide ahora al Ministerio que se revise aquella Orden y se declare que la Hermandad es una Asociación benéfico-docente en la que el Protectorado no debe tener más intervención que la que le reconocen el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en su artículo 15 y la Instrucción antes citada en la última parte de su artículo segundo; para lo cual alega: que se trata, en efecto, de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la voluntad de los asociados y sostenida por las cuotas obligatorias de éstos, careciendo de un cuerpo de bienes, teniendo en cuenta que la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, que sirvió de base a la clasificación como Institución fundacional, por su insignificancia en relación con los fines que la Entidad cumple, no merece el calificativo de capital fundacional;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, en sesión de 13 de mayo último, acordó informar favorablemente la propuesta, alegando por su parte: «que hecho un detenido estudio de la formación y funcionamiento de esta Institución benéfica, así como de los recursos económicos de que dispone para el cumplimiento de sus fines, el origen de éstos y la importancia de los mismos, claramente se deduce que nunca debió ser clasificada como comprendida en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, desde el momento en que la Asociación desde su constitución no tenía carácter permanente ni existía un título fundacional ni un capital destinado permanentemente al cumplimiento de sus fines» y «que las declaraciones de clasificación de una Institución benéfico-docente hechas por el Protectorado no causan estado, siendo reformables en todo momento en que se justifique que la Institución clasificada no reúne las condiciones que la legislación vigente exige para ser clasificada como tal, y es evidente que la Institución denominada «Hermandad de Nuestra Señora del Camino» no reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que procede revisar dicha clasificación»;

Resultando que se concedió audiencia a los interesados en el expediente, a virtud de sendos edictos publicados en el «Boletín Oficial de la provincia de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de 18 de marzo y 6 de julio últimos, respectivamente, sin que durante su curso se formulase reclamación alguna;

Considerando que el Ministerio es competente para resolver sobre la cuestión planteada respecto de la anulación de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1929 no porque ésta no haya causado estado, sino porque puede y debe corregir los errores de hecho en que involuntariamente hubiese incurrido, como lo reconoció el propio Tribunal Supremo en sentencia de 27 de diciembre de 1909;

Considerando que lo que distingue a la persona jurídica de carácter asociativo de la fundacional no es simplemente la titularidad de un patrimonio; sino el que la fundación representa la perpetuidad inextinguible de un fin, la permanencia de una determinada voluntad; la del fundador, que no puede ser desviada de su objeto por la de sus administradores y beneficiarios, y se sostiene con las rentas de un capital propio, inalienable, sin aportaciones ajenas; mientras que en las asociaciones, aun supuesta la personalidad jurídica, son sus miembros quienes le dan vida, determinan la forma de llevar a la práctica el fin de la Entidad, vienen obligados por su condición de tales a sostenerla con sus aportaciones económicas, y pueden disponer libremente del patrimonio de la Sociedad y decidir sobre la extinción o disolución de ésta;

Considerando que la «Hermandad de Nuestra Señora del Camino» es sin duda una entidad de carácter asociativo, como lo prueban, aparte de su propio nombre, los estatutos, en donde se habla de «asociados» (artículos segundo y quinto) y de «Junta de asociados» (artículo séptimo), elementos enteramente ajenos a lo que pueda ser una Fundación; y que por ello la acción del protectorado debe ser únicamente la que señalan el Real Decreto de 27 de septiembre de 1913 en su artículo 15, y la Instrucción de 24 de julio de 1913, al final de su artículo segundo;

Considerando, en fin, que se debe acceder a lo pedido por la señora Presidenta en nombre de la Hermandad, declarando nula la Orden de clasificación, por manifiesto error de hecho,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar nula la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1929 por la que se clasificó como Fundación particular benéfico-docente, la «Hermandad de Nuestra Señora del Camino, de León», instituida en Madrid, en la iglesia de San Manuel y San Benito.

2.º Reconocer que dicha Hermandad es simplemente una asociación con fin principal de culto y también secundariamente una Asociación de beneficencia docente, sobre la que este Ministerio no tiene otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas, y por el cumplimiento de las Leyes; y

3.º Que se publique la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Hinojosa Raso, del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Hinojosa Raso, Auxiliar de Administración, de segunda clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de diciembre de 1947

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de diciembre de 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas						
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro	240.245.400	259.765.555	192.698.200	185.840.259	113.265.400	110.145.073	279.492.100	272.246.713	825.701.100	827.997.600
Provincia	»	»	»	»	259.000	264.527	408.500	309.374	667.500	573.901
Municipio	1.424.500	4.071.914	3.170.000	2.784.305	672.500	610.212	573.000	514.857	8.840.000	7.981.288
Corporaciones públicas	»	»	»	»	»	»	1.272.000	1.218.325	1.272.000	1.218.325
Avalados por el Estado	45.850.000	44.928.846	1.290.500	1.250.925	149.500	145.217	927.300	887.345	48.217.300	47.212.360
Valores extranjeros	673.000	626.778	110.000	89.610	»	»	»	»	783.000	716.388
Acciones:										
Bancos	3.760.875	15.313.064	1.433.400	4.861.738	2.217.550	12.203.249	8.162.170	20.080.082	15.575.995	52.458.133
Eléctricas	7.286.575	22.464.687	5.118.950	12.415.981	4.110.000	15.216.682	18.422.475	26.459.892	34.938.000	78.557.232
Ferrocarriles y Tranvías	572.000	1.789.675	3.455.250	4.988.128	689.500	1.293.864	2.092.300	3.342.718	6.809.050	11.414.285
Mineras	1.200.250	5.992.412	1.109.750	3.247.615	734.800	1.501.566	2.976.412	4.152.472	6.021.212	14.894.065
Monopolios	908.000	2.101.415	153.000	316.701	132.500	279.675	149.500	305.487	1.342.000	3.003.271
Navieras	2.015.000	3.677.825	428.700	1.121.147	922.550	7.773.362	1.171.000	2.790.025	4.537.250	15.362.359
Seguros	60.950	896.702	387.348	398.448	26.250	110.710	229.500	423.675	704.048	1.829.435
Siderúrgicas	1.467.500	3.627.215	517.000	934.467	5.178.250	19.742.677	2.806.500	3.663.270	9.989.250	27.967.629
Empresas varias	10.281.850	24.024.904	37.366.100	67.404.147	4.168.550	9.587.980	68.939.610	65.553.159	120.756.110	156.570.190
Renta fija:										
Bancos	24.427.100	24.201.409	31.591.500	30.654.940	3.833.500	3.703.663	22.589.850	22.758.279	82.441.950	81.318.291
Eléctricas	1.474.400	1.492.214	8.367.000	8.057.239	2.461.000	2.439.324	4.529.400	4.343.347	16.831.600	16.332.124
Ferrocarriles y Tranvías	283.000	256.230	7.144.000	4.593.580	305.000	283.745	622.500	563.298	8.354.500	5.696.853
Mineras	74.500	70.342	131.500	122.082	»	»	308.500	206.180	514.500	398.604
Navieras	»	»	2.000	1.800	»	»	28.500	26.152	30.500	27.952
Siderúrgicas	342.000	352.351	400.500	403.627	461.000	389.675	106.500	104.885	1.330.000	1.350.538
Empresas varias	2.936.500	3.153.437	4.560.000	4.499.484	557.500	655.716	2.073.318	1.970.429	10.127.318	10.179.066
Monopolios	4.098.000	4.097.526	»	»	50.000	49.750	165.000	154.012	4.303.000	4.291.288
SUMAS	352.381.400	422.894.501	299.436.698	323.988.160	140.214.350	186.396.667	418.034.935	434.073.959	1.210.061.383	1.367.351.277

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	291 192 900	300.393 093	27 553 090	79 887 899	33 635 500	33.613 509	352.381 400	422.891 501
Barcelona	197 268 700	183 965 126	49 971 496	85 688 272	52.195 500	48.332 752	299 430 698	323 986 150
Bilbao	114 346 400	111 165 929	18 170 950	67.709 765	7 688 000	7.521 873	140.214 350	186.396 667
Sumas	602.808 000	610 523 248	95.704 448	233 285 936	93 520.000	89.468.134	792.032 448	933.277 318

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	89 200	88 551	122 500	158 750	89 500	91 922	301 200	339 223
Alicante	778 100	725 158	2.677 950	2.851 648	1.563 500	1.601 552	5.019 550	5.178 959
Badajoz	855 000	825 575	6 350	23 470	"	"	861 350	849 045
Burgos	714 900	690 229	812 000	1.322 060	442 500	450 546	1.969 400	2.462 835
Cáceres	231 000	207 907	112 000	291 200	50 000	50 250	333 000	548 357
Cádiz	515 600	477 159	71 050	243 217	464 500	475 041	1.051 150	1.197 410
Castellón	1.585 200	1.486 401	164 200	140 310	99 500	101 175	1.848 900	1.727 886
Córdoba	221 800	209 179	125 500	125 500	"	"	347 300	334 679
Córdoba (La)	1 854 000	1 775 577	7 221 850	12 433 878	840 600	873 917	9.916 450	15 083 372
Gerona	120 590 500	122 924 030	1 722 900	1 948 488	4 699 750	4.395 693	133 012 250	129 268 211
Gijón	309 000	296 240	1 415 350	1 946 110	324 000	318 649	2 048 850	2.580 999
Granada	12.898 600	12.309 868	14 763 355	22 270 847	1.060 500	1.128 814	28 722 455	35 709 469
Huelva	585 000	561 573	"	"	38 500	40 161	623 500	601 734
Jaca	404 500	378 233	5 500	21 750	30.000	29 689	440 300	429 686
Jerez	489 500	451 187	73 750	992 929	"	"	563 253	1.444 116
Las Palmas	41 000	36 100	19 350	46 340	"	"	60 250	82 480
Linares	120 500	118 941	7 500	19 125	"	"	128 000	138 66
Málaga	1.419 500	1.346 980	3 825 950	3.747 222	50 000	51 450	5 295 450	5 145 652
Murcia	62 100	26 517	118 500	155 775	891 000	989 544	1 071 750	1.089 866
Oviedo	5.875 400	5.468 027	6 187 675	7.409 617	996 500	1.004 309	13 059 575	13.879 953
Palma de Mallorca	5 422 900	4.861 378	326 325	556 452	435 000	418 785	6 184 225	5 836 615
Pamplona	1 851 500	1.792 426	2 339 975	10.091 803	2.708 500	2.703 004	6 899 975	14 587 233
Salamanca	1.517 300	1.393 530	2 419 200	2.483 888	30 000	29 820	3 968 200	3 887 236
Santander	582 000	530 751	410 000	1.608 780	96 000	95 392	1.068 000	2.234 923
San Sebastián	4.064 300	3.943 645	11 431 425	11 440 482	4.319 500	4.221 060	19 815 225	19 605 187
Sa C Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla	2 611 500	2.446 180	7 260 125	8 694 893	1.251 500	1.272 387	11.123 125	12 413 260
Tarragona	2.292 900	2.140 990	6 883 350	5.990 240	884 600	888 568	10 060 850	9 018 898
Tolosa	1 064 200	1 001 786	5 908 340	4 885 140	389 000	399 563	7.351 700	6 286 489
Valencia	37 413 900	36 492 208	4 884 375	6.361 775	5.206 000	5 196 438	47 504 275	48.050 257
Valladolid	1.483 650	1.374 505	1.563 750	1.546 160	1.735 750	1 795 656	4 753 150	4 716 321
Vigo	2 785 150	4.071 044	1 555 250	1.588 162	306 650	300 721	4 647 050	5 957 427
Vitoria	706 300	668 556	2 807 125	3 330 665	97 500	96 483	3 610 925	4 095 484
Zaragoza	65 297 200	64.068 511	17 706 197	14 065 118	1.313 218	1.199 103	84 316 605	74 320 732
Sumas	282 672 900	275 176 614	104 948 467	128 770 763	30.413 568	30.126 582	418 034 935	434 073 959

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sumas	602 808 000	610 523 248	95 704 448	233 285 936	93 520 000	89 468 134	792 032 448	933 277 318
Sumas	282.672 900	275 176 614	104 948 467	128 770 763	30 413 568	30 126 582	418 034 935	434 073 959
Sumas	885 480 900	885 699 862	200 652 915	362 056 699	123 933 568	119 594 716	1.210.067 383	1.367.351 277

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en las provincias durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1947

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En mora	En definitiva	Expedientes de otros organismos	Total de expedientes desahucados	Pendientes para el mes de ejercicio	Existencia en principio de ejercicio	TOTAL	Total de Pendientes en fin de los doce meses transcurridos
Central	2.813	109	2.922	38	1	82	1	99	2.823	2.089	1.589	1.785
Asturias	2	4	2	1	1	1	1	1	1	1	6	2.823
Alicante	36	6	40	3	1	36	1	4	36	25	57	46
Alicante	107	8	113	1	11	84	1	12	101	84	117	101
Alicante	44	8	52	1	1	44	1	4	52	55	136	84
Avila	46	9	55	1	1	46	1	4	51	16	69	84
Badajoz	267	12	283	1	4	265	1	4	265	349	495	290
Balears	497	46	543	31	17	485	1	46	485	517	1.160	974
Balears	32	7	39	10	1	29	1	10	29	64	136	170
Caceres	18	2	20	1	1	16	1	2	16	41	105	87
Caceres	40	11	51	6	4	41	1	10	41	46	146	105
Castellon	85	3	88	3	1	84	1	2	84	10	94	85
Castellon	2	10	12	2	1	10	1	2	10	8	42	32
Cordoba	64	9	73	19	4	52	1	21	52	75	169	107
Coruna (La)	36	2	38	4	1	34	1	4	34	43	147	113
Coruna (La)	18	2	20	4	1	16	1	2	16	38	47	31
Gerona	32	8	40	1	1	38	1	2	38	33	71	38
Gerona	43	1	44	2	1	41	1	2	41	33	135	92
Guadalajara	12	0	12	2	1	10	1	0	10	19	28	18
Guadalajara	56	57	112	30	6	81	1	35	81	103	293	196
Guadalajara	32	5	37	2	1	34	1	1	34	70	129	98
Huelva	13	2	15	2	1	12	1	1	12	11	37	33
Huelva	46	2	48	18	1	29	1	10	29	31	89	62
Jaen	19	6	25	1	1	23	1	1	23	18	61	35
Lerida	24	12	36	5	1	30	1	6	30	18	47	30
Lerida	64	31	95	29	7	66	1	46	66	18	206	170
Lerida	19	4	23	7	1	15	1	7	15	33	97	81
Logrono	64	10	74	36	28	46	1	64	46	92	183	138
Logrono	911	87	998	36	28	934	1	64	934	70	203	179
Madrid	44	26	70	5	1	64	1	7	63	39	12	14
Madrid	4	1	5	1	1	3	1	1	3	4	16	2
Madrid	15	1	16	10	2	6	1	8	6	14	40	13
Oviedo	502	12	514	10	11	483	1	11	483	711	454	183
Oviedo	44	5	49	10	1	38	1	10	38	60	133	94
Pamplona	71	24	95	14	3	81	1	21	81	59	241	84
Pamplona	70	10	80	14	3	66	1	21	66	85	169	85
Pamplona	4	3	7	2	1	5	1	2	5	41	39	44
Pamplona	61	32	93	14	19	72	1	33	72	18	257	11
Pamplona	14	14	28	3	1	24	1	3	24	29	329	60
Pamplona	25	33	58	1	2	56	1	3	56	72	97	43
Pamplona	84	9	93	8	2	85	1	3	85	8	98	42
Pamplona	105	5	110	12	8	98	1	20	98	71	163	80
Pamplona	283	22	305	12	8	283	1	20	283	300	523	141
Pamplona	46	4	50	16	6	34	1	6	34	57	147	104
Pamplona	386	31	417	19	15	383	1	84	383	387	642	259
Pamplona	3	16	19	1	4	14	1	12	14	4	27	25
Pamplona	62	1	63	2	2	59	1	4	59	87	159	140
Pamplona	6	1	7	2	2	3	1	4	3	7	48	16
Pamplona	14	3	17	1	1	15	1	1	15	12	29	25
Pamplona	8	9	17	1	1	15	1	1	15	8	37	34
TOTAL	7.238	717	7.955	364	172	82	1	607	7.348	7.003	7.931	7.616

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de noviembre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfano; M. madre; P. padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
JUBILACIONES						
D. Miguel Pi Cros	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	12 2 1942	Clerona.
D. Candido Delgado Huiles	Celador Telegrafos	4.000,00	80 por 100	5.000,00	1 10 1947	León.
D. Macario Periañez Calzada	Celador forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	19 6 1947	Zamora.
D. Jose Jiménez Miravall	Celador 1.ª Cuerpo Telég.	4.000,00	80 por 100	5.000,00	1 10 1947	Tarragona.
D. Daniel Cagigao Armario	Ayudante Sup. 1.º O. P.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	25 10 1947	Madrid.
D. Arturo Caballero y Segares	Catedrático Universidad	18.400,00	80 por 100	23.000,00	1 9 1947	Madrid.
D. Arturo Campos Botella	Jefe Admon. 1.ª Correos.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	21 10 1947	Madrid.
D. Vicente Ríos San Nicolás	Portero Minist. Civiles.	5.200,00	80 por 100	6.500,00	1 8 1947	Alicante.
D.ª Rosalia Echevarria Uribe	Profesora Esc. Normal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	4 9 1947	Vizcaya.
D. José Cutillier Ortensi	Jefe Admon 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 10 1947	Gerona.
D. Agustín Marin y Bertrán de Lis.	Ingeniero Cpo. Nac. M.	17.500,00	80 por 100	22.000,00	23 10 1947	Madrid.
D. José González Castaños	Jefe Admón. 2.ª H.ª Públ.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	5 11 1947	Madrid.
D. Justo Colongues Echazarreta	Ing. Jefe 1.ª C.º Ind.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	14 10 1947	Santander.
D. Manuel Sirvente Reyes	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	19 10 1947	Murcia.
D. Angel Pastor Pérez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	29 10 1947	Barcelona.
D. Antonio Somoza de Armas	Jefe Admon. Correos	8.000,00	80 por 100	10.000,00	2 2 1943	Madrid.
D. José López Munera	Arquitecto	8.640,00	60 por 100	14.400,00	16 9 1947	Cáceres.
D. Juan Peña Silvestre	Suboficial Cuerpo Seg.	2.700,00	60 por 100	4.500,00	11 4 1947	Madrid.
D. Salvador Escutia Gallent	Jefe Neg. 2.ª Educ. Nac.	3.360,00	40 por 100	8.400,00	5 9 1947	Valencia.
D. Gregorio Mula Martínez	Subalterno de Correos	2.000,00	40 por 100	5.000,00	7 10 1947	Barcelona.
D. Enrique Portillo Marlasca	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100	7.200,00	28 10 1947	Madrid.
D. Fernando García Juez	Celador Telecomunic.	4.000,00	80 por 100	5.000,00	1 10 1947	Santander.
D. Ricardo de la Llave y Acedo	Jefe Admón. 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3 11 1947	Madrid.
D. Rafael Mula Navarro	Comisario Cuerpo Polic.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	3 11 1947	Madrid.
D. Eduardo Rafael Martínez y López.	Jefe Sup. Admon. Corr.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	21 10 1947	Madrid.
D. José Scapini González	Jefe Admón. 1.ª Correos.	9.840,00	60 por 100	16.400,00	21 10 1947	Malaga.
D. Pedro Granero Torrado	Jefe Admón. 1.ª Telég.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	1 10 1947	Barcelona.
D. Angel Martín Díaz	Capataz Telecomunic.	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 10 1947	Toledo.
D. Ildefonso Esteve Monreal	Jefe Admon. 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 10 1947	Madrid.
D. Andrés Sánchez y Sal	Jefe Admón. 2.ª Telég.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 10 1947	Barcelona.
D. Francisco del Busto San Vicente.	Jefe Admón. 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 10 1947	Zaragoza.
D. Mariano Benito Montero	Capataz C.º G. forestal.	1.500,00	60 por 100	2.500,00	28 7 1947	Madrid.
D. Alfredo López López	Portero 2.º Minist. Civ.	2.100,00	60 por 100	3.500,00	24 12 1943	Madrid.
D. Fernando Martí Perla	Jefe Sup. Admón. C. Ad.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	25 10 1947	Madrid.
D. Luis Gasca Miguel	Jefe Admón. Sup. H.ª P.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	11 10 1947	Teruel.
D. Mateo Gamundi Garau	Jefe Admón. Telégrafos.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	11 11 1947	Barcelona.
D. Cirilo Régulo Expósito	Celador 1.ª Telégrafos.	3.000,00	60 por 100	5.000,00	11 11 1947	Guadalajara.
D. Luis Cubero Ceresa	Jefe Admón. 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 10 1947	Cuenca.
D. Francisco López García	Jefe Admón. 1.ª asc. Cos	13.120,00	80 por 100	16.400,00	9 11 1947	Valladolid.
D. Salvador Remiro Jiménez	Capataz C.º G. forestal.	3.600,00	80 por 100	4.500,00	22 8 1947	Guadalajara.
D. Jesús Herrero Mazorra	Jefe Neg. 1.ª Educ. Nac.	5.760,00	60 por 100	9.600,00	25 9 1947	Madrid.
D. Zacarias Carmelo Martín	Funcionario Téc. Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	17 3 1944	Madrid.
D. Cayetano Salvatierra Llanos	Jefe Neg. Telégrafos.	4.200,00	60 por 100	7.000,00	21 8 1947	Sevilla.
D. Froilán Sotero Cortés Serrano	Cartero urb. Maybr 1.ª	5.040,00	60 por 100	8.400,00	9 10 1947	Cáceres.
D. Juan Osuna Negro	Oficial de Prisiones	2.700,00	60 por 100	4.500,00	2 3 1943	Madrid.
D. Enrique Guillén Meléndez	Jefe Neg. 3.ª O. Públ.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	25 10 1947	Zaragoza.
D. Manuel Ros Rodríguez	Jefe Admón. 3.ª Telég.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1 10 1947	Murcia.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Adolfo Tefeñes Pérez	Maestro nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 7 1947	Oviedo.
D.ª Tomasa de la Iglesia Fernández	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 9 1947	Albacete.
D. Rafael Arizo Aparici	Maestro nacional	4.800,00	60 por 100	8.000,00	7 10 1947	Valencia.
D. Andrés Riera Perelló	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10 10 1947	Baleares.
D.ª Enriqueta Anjauma Boldu	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16 7 1947	Barcelona.
D.ª Antonia Pascual Marsans	Maestra nacional	1.500,00	25 por 100	6.000,00	1 9 1947	Barcelona.
D. Salvador Villegas de Gemar	Maestro nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	23 6 1947	Madrid.
D.ª Maria del Carmen Ondategui	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	12 10 1947	Valladolid.
D.ª Brígida R. Salgado Sánchez Barbudo	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	9.600,00	25 10 1947	Madrid.
D.ª Julia Pujol Ginesta	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	10 8 1947	Barcelona.
D. Santos Viñuelas Agudo	Maestro nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	2 11 1947	Madrid.
D. Conrado Prat Fábregas	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28 6 1947	Barcelona.
D. Francisco Naves Catalá	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16 9 1947	Barcelona.
D.ª Ana Ruiz Solana	Maestra nacional	7.680,00	80 por 100	9.600,00	27 7 1947	Guadalajara.
D.ª Máxima Palenzuela Marin	Maestra nacional	4.800,00	80 por 100	6.000,00	30 3 1947	Palencia.
D. Lorenzo Pellicer Villalonga	Maestro nacional	5.040,00	60 por 100	8.400,00	27 10 1947	Bal (Mahón)
D. Luciano Domiciano de Santiago	Maestro nacional	6.720,00	80 por 100	8.400,00	7 8 1947	Palencia.
D. José Rafael Bravo	Maestro nacional	3.600,00	60 por 100	6.000,00	22 10 1947	Ilogroño.
D. José Coido Rodríguez	Maestro nacional	4.320,00	60 por 100	7.200,00	26 6 1947	Lugo.
D. Valentín Paniagua García	Maestro nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	22 10 1947	León.
D.ª Tomasa Mendafia Alvarez	Maestra nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	18 5 1947	Orense.

PENSIONES CIVILES

D.ª Emilia Zúñiga Maldonado (V.)	Guarda forestal	1.500,00	Por sueldo...	4.000,00	12 12 1945	Granada.
D.ª Amalia García Guillo (V.)	Contador Aux. Mayor	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	8 9 1947	Barcelona.
D.ª Tomasa Abad Aguado (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	13 9 1947	Palencia.
D.ª Gabriela García Díaz de Santos (V.)	Inspector de Policía	2.525,00	4.ª parte	10.100,00	8 9 1947	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago		Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D	M. A.	
D.ª M.ª Carmen Espelós Erice (V.)	Jefe Admón. 1.ª clase	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	22	9	Madrid.
D.ª Francisca Franco Porra (V.)	Celador sanitario	1.500,00	Temporal	minima	5	8	Cádiz.
D.ª Mariana Piñuela Pascual (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	20	11	Salamanca.
D.ª Felisa Caballero Irigoyen (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23	9	Navarra.
D.ª Dolores Barreira Morandera (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		7	10	Lugo.
D.ª Simona Martínez del Castillo (V.)	Celador Telégrafos	1.500,00	Temporal	minima	3	4	Zaragoza.
D.ª Lorenza Rosal Arroyo (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	9	10	Toledo.
D.ª Rosario Alvarez del Manzano y García (V.)	Admón. Civil	2.100,00	Minima	14.400,00	13	10	Madrid.
D.ª M.ª Virtudes Sanvicente Ruiz (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2	10	Pontevedra.
D.ª Matea Magdalena Rodríguez López y otros (V. y H.)	Montador Taller Museos	500,00	4.ª parte	2.000,00	7	1	Madrid.
D.ª Gracia Molina Nieto y otros (V. y H.)	Capataz forestal	525,00	Minima	3.500,00	30	12	Alicante.
D.ª María Alcaide Luque (V.)	Jefe Prisión	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	23	3	Cádiz.
D.ª Adelaida Faced Grafulla (V.)	Sobrestante Obras Púb	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	14	9	Zaragoza.
D.ª Pilar Oshea Verdes Montenegro (V.)	Jefe Admón.	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	3	9	Madrid.
D.ª Clara Rodríguez del Campo (V.)	Capataz Guarderías	675,00	15 por 100	4.500,00	8	4	Palencia.
D.ª Magdalena Gloria Calderón Alvarez (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	Máxima	7.000,00	27	1	Valencia.
D.ª María Martínez Martínez (V.)	Inspector 1.ª clase	2.125,00	4.ª parte	8.500,00	1	5	Madrid.
Huérfanos de la Lastra Gutiérrez (H.)	Ingeniero de Caminos	1.500,00	Por sueldo	9.600,00	12	11	Sevilla.
D.ª Josefa Romerallo Herrero (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	29	5	Madrid.
Tola Fernández (H.)	Oficial de Gobernación	500,00	Transmisión		9	7	Madrid.
D. Emilio Meirás Sanz (H.)	Jefe Negociado de 3.ª	1.000,00	1/2 int.	2.000,00	21	6	Madrid.
D.ª Rosa Hueso Oliver (V.)	Paisano	3.100,00	Extraordinaria		4	5	Teruel.
D.ª Carmen y doña Consuelo Arro Diez (H.)	Presidente Ing. Minas	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	19	5	Oviedo.
D.ª Plácida Molina Gutiérrez (V.)	Celador forestal	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	25	10	Badajoz.
D.ª Clemencia Espinosa Martínez (V.)	Administ. Federación	1.500,00	Sueldo	7.000,00	3	7	Córdoba.
D.ª Pilar Vera San José (V.)	Auxiliar Mayor	2.000,00	Sueldo	7.200,00	9	10	Soria.
D.ª M.ª Purificación Bonet García (V.)	Comisario Policía	1.875,00	Temporal	12.500,00	18	7	Barcelona.
D.ª Carmen Rodríguez Docal (V.)	Oficial de Prisiones	750,00	1/2 int.	1.500,00	27	11	Valencia.
D.ª Julia Martínez Torrago (H.)	Inspector Ens. Prim.	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	12	9	Madrid.
D.ª Teotista Serrano Hernández (V.)	Jefe Aduanas	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	7	9	Zamora.
D.ª M.ª Luisa Calvo y Larránaga (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	Minima	5.000,00	17	9	Madrid.
D.ª Candelaria Angela Gallardo Murguítio (H.)	Jefe Telégrafos	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	20	12	Madrid.
D.ª Soledad Serratose Cibils (V.)	Ministro plenipotenc.	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	7	2	Madrid.
D.ª Ana María Díaz González (V.)	Jefe Neg. Telégrafos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	22	7	Sta. Cruz T.
D.ª Carmen Marín García (V.)	Presidente Consejo Min.	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	22	9	Madrid.
D.ª Julia Fontán Silvestre (H.)	Jefe Aduanas	1.750,00	Transmisión		6	12	Zaragoza.
D.ª Isabel Bilbao Langrigen (V.)	Jefe Ministerio Trabajo	2.160,00	Minima	14.400,00	30	7	Madrid.
D.ª Rosa y doña Mercedes Pando Grima (H.)	Jefe Ministerio Agric.	1.440,00	2/3	2.160,00	6	8	Madrid.
D.ª Filomena García Gago (H.)	Portero Ministerio	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	30	8	Salamanca.
D.ª M.ª Angeles Canet y Estornell (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Minima	3.500,00	13	5	Valencia.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Concepción Arias Alonso (V.)	Maestro nacional	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20	12	León.
Huérfanos Fernández de Dios	Maestro nacional	1.866,66	Transmisión		5	2	Jaén.
D.ª M.ª Oliva Gómez Torre (V.)	Maestro nacional	1.500,00	Temporal minima		12	2	Cádiz.
D.ª Consuelo Bóveda Villanueva (M.)	Maestro nacional	1.500,00	Temporal minima		25	7	Lugo.
D.ª M.ª Carmen López Jiménez (H.)	Maestro nacional	1.000,00	Transmisión		12	11	Avila.
D.ª Leonor Pardo Llopis (H.)	Maestro nacional	833,33	3.ª parte	2.500,00	18	1	Orense.
D.ª María Misericordia Portero Rodríguez (V.)	Maestro nacional	1.500,00	Temporal minima		16	9	Avila.
D.ª Alejandra Jiménez Martín (V.)	Maestro nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	24	9	Avila.
D.ª Raquel Morejón Gómez de Agüero (V.)	Maestro nacional	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	19	8	Madrid.
D.ª Pilar Pedraza Segura (H.)	Maestro nacional	2.000,00	Mayor	7.000,00	13	2	Córdoba.
D.ª Consolación Pilar Guasch Cid (V.)	Maestro nacional	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	20	12	Zaragoza.
D.ª Juana Antonia Tovar de la Rubia (V.)	Maestro nacional	2.000,00	Mayor	7.000,00	20	12	Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

Rayo García (H.)	Obrero Minas	182,50		0,50	28	5	Ciudad Real.
Roca Navarro Sánchez (H.)	Obrero Minas	182,50	Transmisión		15	1	Ciudad Real.

MESADAS

D.ª Josefa Romero Garrido (V.)	Capataz de cuadrilla	341,36	3 mesadas	2.044,00			Ciudad Real.
D.ª María Fernández Escalera (V.)	Catadrático Esc. Com.	1.766,66	2 mesadas	10.600,00			Valladolid.
D.ª Erundina Estalayo Unquera (V.)	Peón caminero	912,50	3 mesadas	3.650,00			Palencia.
D.ª Teresa Margalef Ariño (V.)	Peatón Correos	916,60	5 mesadas	2.200,00			Tarragona.
D.ª María Concepción López del Cerro (H.)	Portero Ministerios	333,30	5 mesadas	800,00			Burgos.
D.ª Nieves Crespillo Rosado (H.)	Cartero urbano	547,50	5 mesadas	1.314,00			Melilla.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Urbano Julián Cuesta Calderón	Obrero Minas Almadén	900,00		2,50	1	11	Ciudad Real.
D. Vicente García Pastor Ramos	Obrero Minas Almadén	900,00		2,50	28	10	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	377.930,00
— las Jubilaciones de Magisterio	161.340,00
— las Pensiones Civiles	96.591,65
— las Pensiones de Magisterio	21.266,65
— las Pensiones de gracia	365,00
— las Mesadas	4.817,92
— los Retirados Minas, Almadén	1.800,00
Total	664.111,22

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie V-2, núm 189899, en blanco, perteneciente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Comisario general, Jose de Corral Saiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie M-3, núm 32.203, que amparaba el transporte de una remesa de jabón de tocador de la Perfumería Floralía.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución del expediente referente a la Sociedad Anónima «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (F. E. N. O. S. A.) para reforma de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se contrae la concesión otorgada a «Energías Hidráulicas de Galicia, S. A.», para utilizar 20.000 litros por segundo del río Miño.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (F. E. N. O. S. A.) para reforma de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se contrae la concesión otorgada

por Orden ministerial de 16 de marzo de 1933 a «Energías Hidráulicas de Galicia, Sociedad Anónima», para utilizar 20.000 litros por segundo del río Miño, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a que las condiciones en que fué otorgada a «Energías Hidráulicas de Galicia» por Orden ministerial de 16 de marzo de 1933 el aprovechamiento del tramo del río Miño entre Puerto Marin y la afluencia del río Sil, concesión cuya transferencia a la Sociedad Anónima «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (F. E. N. O. S. A.) fué aceptada en 17 de febrero de 1945, queden redactadas para lo sucesivo en la forma siguiente:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña en diciembre de 1944 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Becerril, Antón Millares y don Javier Moreno Lacasa.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, para previa aprobación, durante la ejecución de las obras, proyectos complementarios y hacer a su costa cuantas pruebas y ensayos con modelos reducidos en laboratorios se juzguen precisos, a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España o Ingeniero en quien delegue, para la inspección y vigilancia de los trabajos. En especial estudiará la conveniencia de armar las partes de galerías a presión comprendidas entre las chimeneas de equilibrio y las tuberías forzadas.

Asimismo deberán ser presentados y aprobados previamente los proyectos de modificaciones que el peticionario estime conveniente o necesario introducir en las obras durante su ejecución o explotación.

3.ª Las obras quedarán terminadas antes de cumplirse los seis años de la fecha de publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo cumplirse, además, los siguientes plazos de ejecuciones parciales, que se contarán a partir de la misma fecha:

Primer plazo: Dos años para terminar la galería a presión de «Los Peares».

Segundo plazo: Tres años para terminar y poner en servicio, previa recepción de las obras correspondientes, el salto de «Los Peares».

Tercer plazo: Cinco años para terminar las galerías a presión de «Belesar»; y

Cuarto plazo: Seis años para terminar y poner en servicio, previa recepción de las obras correspondientes, el salto de «Belesar».

Dentro del segundo plazo se comenzará la construcción del salto de «Belesar».

4.ª Terminadas las obras a ejecutar en cada uno de los plazos fijados en la condición anterior, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta del resultado del mismo, que se someterá a la aprobación superior, la cual podrá, según el resultado de dichos reconocimientos, autorizar a la Sociedad concesionaria la ex-

plotación de las obras que vayan reconociendo.

Aparte de las actas levantadas en los reconocimientos parciales, se levantará un acta de reconocimiento final de la totalidad de las obras proyectadas.

5.ª Se ejecutaran las obras y su explotación y conservación bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten ni a las características esenciales de la concesión, ni a las del proyecto de obras que se autorizan en la primera de estas condiciones.

Todos los cambios en las construcciones, artefactos, maquinaria, etc., aun cuando sean como consecuencia natural del desgaste producido por la explotación, deberán ser avisados, por lo menos, con un mes de anticipación, a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quien los autorizará precisamente por escrito antes de su ejecución.

Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación y conservación serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª La Sociedad concesionaria estudiará un proyecto de variación o sustitución del puente sobre el río Miño de la carretera de Rubián a Palos del Rey, que ha de quedar inundado con el embalse de Belesar, presentando, para su tramitación, en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, proyecto por duplicado del estudio realizado en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se dará a este proyecto la tramitación reglamentaria, quedando obligada la Sociedad concesionaria a construir o contribuir a la construcción, en la forma que por la Superioridad se fije, la variante que se apruebe.

La Sociedad concesionaria queda obligada asimismo a estudiar y hacer las variaciones precisas en cuantos caminos y servidumbres sean afectados por las obras y los embalses, reservándose la Administración el derecho de exigirlos los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª La Sociedad concesionaria, en el mismo plazo de un año, contado a partir de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará proyectos por duplicado de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de febrero de 1941.

8.ª La Sociedad concesionaria dejará circular constantemente, aguas abajo del salto de «Los Peares», el caudal preciso a los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Esta obligación cesará si, como consecuencia de la concesión solicitada para aprovechar el Miño inferior, que está en tramitación, estos aprovechamientos fuesen expropiados por la Sociedad concesionaria.

9.ª No se podrán utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro destino ni servicio que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a permitir a la Administración que tome de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en el sitio y forma que estime conveniente.

10. La Administración no responde de los volúmenes de agua concedidos. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afecta-

dos deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos técnicos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

Asimismo será obligación de la Sociedad concesionaria el restablecimiento o sustitución de todas las actuales servidumbres de paso en condiciones de que puedan prestar, el mismo servicio que las existentes.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, para cada uno de los dos aprovechamientos, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, si la hubiera, del salto de que se trata.

Pasado el plazo de concesión de cada uno de estos saltos, revertirán independiente y gratuitamente al Estado, libre de cargas, con todos los elementos que lo constituyan, desde el embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo las máquinas y las obras, terrenos y edificios destinados a dichos aprovechamientos. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construido en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

12. Las obras se declaran de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, aprovechamientos y derechos industriales afectados por las obras y remansos, autorizándose la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las mismas. La Sociedad concesionaria deberá ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Puerto del Trabajo y demás de carácter general, fiscal o social que la afecten y a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, además de las generales previstas en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según determina la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Concediendo a la Heredad de Aguas de Santa María y Los Parrales, de la villa de Agüimes, autorización para alumbrar aguas subterráneas bajo el cauce del barranco Guayadeque en términos municipales de Agüimes y El Ingenio, provincia de Las Palmas, con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Francisco Suárez Morales, como Presidente de la Heredad Santa María y los Parrales, solicitando autorización para alumbrar aguas en el cauce del barranco Guayadeque, en términos municipales de Agüimes y El Ingenio (Las Palmas), Gran Canaria, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a la Heredad de Aguas de Santa María y los Parrales, de la villa de Agüimes, autorización para alumbrar aguas subterráneas bajo el cauce del barranco Guayadeque, en términos municipales de Agüimes y El Ingenio, provincia de Las Palmas, con destino a riegos, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Diego Mesa Suárez en enero de 1935.

2.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad para las aguas destinadas al riego de terrenos propios de la entidad concesionaria, y por un plazo de noventa y nueve años para las demás, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.ª Las tarifas máximas que se podrán cobrar por el agua para el riego de terrenos no pertenecientes a la Heredad concesionaria serán de una peseta por metro cúbico en verano, meses de mayo a octubre, y de veinticinco céntimos en invierno, meses de noviembre a abril.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad del obrero y bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma conveniente para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

7.ª Terminadas las obras, el peticionario dará cuenta al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, quien por sí, o por el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas, levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y la cantidad de agua alumbrada, acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las modificaciones que pudieran exigir las circunstancias en el momento de la ejecución, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen la inspección y reconocimiento.

9.ª Deberá el concesionario consignar en la Caja General de Depósitos, o en la

Sucursal de Las Palmas, y a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cantidad necesaria para que, unida al depósito constituido como fianza provisional, complete el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

11. La entidad concesionaria quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las disposiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Lorenzo Matilla Pérez para aprovechar aguas del río Duero, en término de Villafranca de Duero (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Lorenzo Matilla Pérez para aprovechar aguas del río Duero, en término de Villafranca de Duero (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el aprovechamiento de que se ha hecho mérito con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Matilla Pérez para derivar un caudal continuo de 9 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Villafranca de Duero (Valladolid), equivalente a uno de 13.500 litros por segundo durante una jornada de trabajo de dieciséis horas, con destino al riego de una finca de su propiedad de ocho hectáreas 45 áreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en noviembre de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo, que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El caudal que se concede queda adscrito a la tierra que se pretende regar, no pudiendo cederse, transferirse o cambiarse de destino con independencia de aquélla.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa, para aprovechar aguas derivadas del río Pisuerga, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Granja Quiñones», en término municipal de San Martín de Valvení (Valladolid).

Visto el expediente incoado por don Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa, para aprovechar aguas derivadas del río Pisuerga, con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «Granja Quiñones», en término municipal de San Martín de Valvení (Valladolid), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar el aprovechamiento solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa, para derivar del río Pisuerga, en término municipal de San Martín de Valvení (Valladolid), noventa y nueve litros doce centilitros (99,12) por segundo de agua

con destino al riego de ochenta y dos hectáreas y sesenta centiáreas (82,60) de la finca de su propiedad «Granja de Quiñones», sita en el mismo término, concediendo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova, fechado en Valladolid el 30 de enero de 1946.

3.ª Las obras y su explotación quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como en su posterior conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento. Queda facultada la Dirección de la Confederación del Duero para aprobar por escrito variaciones de detalle de las obras que no afecten a la ejecución de la concesión; sin este requisito no podrán introducirse modificaciones en el proyecto aprobado, ni durante la ejecución de las obras, ni durante la explotación de las mismas.

4.ª El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzca en el río las obras ya ejecutadas con este fin o que se ejecuten en lo sucesivo. Asimismo vendrá obligado el concesionario, una vez construida la red de distribución del canal de Peral de Arlanza, a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes.

5.ª Las obras comenzarán a los seis meses siguientes al día de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán estar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su iniciación.

6.ª El concesionario dará cuenta por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto del principio de estas obras como de su terminación y de cuantas incidencias ocurran durante la construcción o explotación de las mismas.

Una vez terminadas las obras serán recibidas por el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, o Ingeniero en quien al efecto delegue, levantándose acta en que constará si se han cumplido las condiciones de la concesión, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores que hayan suministrado el material, siendo elevada esta acta a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras.

7.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de dos años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá el derecho al caudal de agua correspondiente de la superficie de tierra que no estuviera en esa fecha puesta en riegos.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales y por el tiempo preciso para que, construida la red de distribución del canal de Peral de Arlanza, los riegos deban efectuarse como indica la condición cuarta.

9.ª En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá este derecho, salvo la expropiación del valor de las correspondientes, a reclamar daños y perjuicios, si, por decisión de la Administración motivadas por el interés público, hubiese necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Adminis-

tración podrá tomar los volúmenes de agua que precise para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

11. Se cumplirá especialmente lo determinado en el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924, para la lucha contra el paludismo.

12. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones en condiciones de que puedan prestar debidamente el servicio, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, P. A. Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Fernando del Castillo y don Francisco Arbelo para alumbramiento de aguas en el cauce del barranco de Tirajana, en términos de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por don Fernando del Castillo y don Francisco Arbelo para alumbramiento de aguas en el cauce del barranco de Tirajana, en términos de Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Tirajana y barrancillos afluentes, en términos municipales de Santa Lucía y San Bartolomé (Las Palmas), solicitada por don Fernando del Castillo y del Castillo, en nombre propio, y don Francisco Arbelo y Arbelo, como Presidente del Heredamiento de la Acequia Alta de Sardina, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero don Guillermo Martín en 14 de febrero de 1936, que ha servido de base al expediente, con las modificaciones que resulten de las condiciones de la concesión.

2.ª Se respetará el derecho de «saca de agua» y abasto de los vecinos de los caseríos inmediatos sobre los manantiales afluentes a la rambla de Tirajana que por prescripción lo posean, debiendo los concesionarios tomar las debidas medidas para conservarlo al ejecutar las obras autorizadas.

3.ª Las obras comprendidas en esta concesión deberán comenzar en el plazo de seis meses y terminadas en el de diez años, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas queda encargada de la inspección de las obras durante la construcción y explotación, pudiendo autorizar las variaciones que, sin alterar su esen-

do, sean consecuencia del replanteo del proyecto o resulten de la aplicación de las restantes condiciones. Al efecto indicado, los concesionarios solicitarán de la Jefatura el replanteo del proyecto, lo que lo autorizará si las variaciones del proyecto son por ella, o dará cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación si procediere.

5.º Los concesionarios darán cuenta a la Jefatura inspectora del comienzo de las obras, una vez aprobado el replanteo de las mismas, así como de su terminación, al efecto de que por dicha Jefatura se proceda al reconocimiento final, del que se levantará acta, en que conste si fueron cumplidas las condiciones de la concesión, el resultado obtenido con el alumbramiento, con aforo del caudal, y cuantas incidencias se considere conveniente reseñar, y que será elevada por la Jefatura a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá de base al otorgamiento del título de propiedad del aprovechamiento de que se trata.

6.º Todos los gastos que ocasionen las diferentes operaciones a que den lugar la inspección de las obras, su replanteo y reconocimientos serán de cargo de los concesionarios, debiendo ser abonados a la Jefatura inspectora de acuerdo con las normas reglamentarias al efecto.

7.º Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, jurídicas, administrativas y sociales vigentes o que se dicten y lo sean aplicables.

8.º Para el cumplimiento de la anterior condición en cuanto a perjuicio de tercero, la Jefatura inspectora, en vista de la naturaleza y disposición de los terrenos atravesados por las perforaciones, galerías y pozos, dictará las medidas convenientes, revestimientos, impermeabilizaciones de galerías y pozos, etc., para evitar perjuicios a los aprovechamientos preexistentes con derechos legítimamente adquiridos, prescindiendo de limitaciones de obras por determinadas distancias a los aprovechamientos que se trata de defender, sino por medios que traten de evitar los perjuicios considerados probables, sin que la falta de dichas medidas o su ineficacia puedan señalar responsabilidad alguna para la Administración.

9.º Esta concesión lleva consigo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y su explotación, que podrán ser desalojados en caso necesario por la Jefatura inspectora por cuenta de los concesionarios y no podrán ser destinados a otro uso y fin que el correspondiente a la presente concesión.

10.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los concesionarios deberán presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas el presupuesto de ejecución de las obras, a los precios actuales, y una vez aprobado por dicha Jefatura, acreditarán ante la misma, antes del comienzo de las obras, la constitución, a nombre de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de una fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público a dichos precios actuales, fianza que será devuelta a los concesionarios una vez aprobada por la mencionada Dirección General el acta de reconocimiento final de las obras de que trata la condición quinta.

11.º Los productos de las excavaciones se aplicarán en los sitios que se señalen al efecto y que no perjudiquen a tercero ni puedan alterar el curso de las aguas superficiales.

12.º Los concesionarios quedan obligados a una perfecta construcción de las obras, de acuerdo con las buenas reglas de la edificación, y a conservarlas en to-

do momento en perfecto estado de uso y servicio y con la debida resistencia constructiva, para evitar su ruina, así como deberán tomar las necesarias precauciones para evitar accidentes a obreros y personas ajenas a las obras. La Jefatura inspectora ordenará a los concesionarios la ejecución de las obras que considere necesarias, sin que, por no haberlas indicado o por no haber dado resultado, quepa responsabilidad alguna a la Administración ni a la Jefatura.

13.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose para su declaración en la forma preceptuada en la Ley general de Obras Públicas, su Reglamento y disposiciones complementarias aplicables al caso.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Carlos Navarro Villazaballos para aprovechar aguas del arroyo Carчена, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Fuente el Espino», en término de Espejo (Córdoba).

Visto el expediente incoado por don Carlos Navarro Villazaballos para aprovechar aguas del arroyo Carचना, en término de Espejo (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Fuente el Espino».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Carlos Navarro Villazaballos para derivar doce (12) litros de agua por segundo de la que conduce el arroyo Carचना, con destino al riego de diez (10) hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Fuente el Espino», en término de Espejo (Córdoba).

2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Candao Parias, en cuanto no se modifique por estas condiciones. La Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º La toma proyectada deberá modificarse en el sentido de sustituirla por un pozo en la margen, con galería de acceso al cauce, y asimismo se establecerá un módulo que limite el caudal derivado al concedido. Este proyecto modificado deberá ser sometido a la aprobación de la Confederación del Guadalquivir en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se le notifique esta resolución al concesionario.

4.º Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses, a partir de la misma fecha.

5.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

8.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10.º Los rielos deberán quedar establecidos en el plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11.º Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.º Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Natalio Cumplido Fernández para aprovechar aguas del río de las Abejas (rio Albelá), en término de Lalin (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Natalio Cumplido Fernández para aprovechar aguas del río de las Abejas (rio Albelá), en término de Lalin (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Natalio Cumplido Fernández para derivar hasta trescientos (300) litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río de las Abejas (rio Albelá), en el lugar de Castelo, parroquia de San Esteban de Cadrón, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra, en junio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones, debiendo prescindir de la colocación del tubo

vertical proyectado al comienzo de la tubería forzada.

3.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar, por duplicado, una Memoria adicional al proyecto atecio a esta concesión, en la cual se estudiará nuevamente la tubería forzada y la potencia de la maquinaria, subsanando los defectos de dicho proyecto.

4.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de treinta y cuatro metros y tres centímetros (34,03), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua al desaguar en el canal de riego.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado treinta y seis (36) centímetros por encima de una señal grabada en una piedra situada en el centro del río, aguas arriba de dicha presa.

5.º El volumen máximo que se podrá derivar será de trescientos (300) litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas hasta su desagüe en el canal y riego a que se hace referencia en el proyecto presentado para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de ésta, a una señal próxima y determinada y permanente, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

8.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni refener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

9.º El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

10.º La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

11.º No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de las características sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes

de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto autorizado por otro igual, y siempre se tendrán en cuenta todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

12.º Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se lije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirá gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de junio del mismo año.

13.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1933 sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

14.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

15.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

16.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17.º Se otorga esta concesión, con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

18.º El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

19.º Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar, total o parcialmente, caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Unión Española de Explosivos» para construir una plataforma de hormigón armado para una grúa eléctrica, en el Cadagua (Luciana-Baracaldo).

4.º Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», a fin de obtener la autorización necesaria para instalar una grúa eléctrica en el muelle de su fábrica de Luciana (Baracaldo), emplazada en la margen izquierda de la confluencia de las rías del Nervión y del Cadagua;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fue sometida la petición a información pública, sin que se presentara reclamación, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no se producen perjuicios a los intereses del puerto y que debe otorgarse la concesión sometida al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a la petición, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a «Unión Española de Explosivos» para la construcción de una plataforma de hormigón armado sobre la que se instalará una grúa eléctrica en el río Cadagua, en término de Luciana-Baracaldo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan en la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.º Serán de cuenta del concesionario los refuerzos y modificaciones necesarios en las obras del puerto de Bilbao, con motivo de las obras y la reparación de todas las averías que ocurran en las zonas del servicio del río y ría, tanto durante la construcción como durante la explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefaturas y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente concesión se determina. Asimismo, será de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aprovecha para sus obras, tal como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que pueda representar las obras sin las modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

10. Los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario queda obligado a extraer, dentro del plazo que se le señala por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la vía delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. La Administración se reserva el derecho de autorizar otros aprovechamientos y usos contiguos, aprovechando las obras que se autorizan como apoyo lateral de aquéllas.

13. En compensación de la zona marítima que utiliza el espigón, éste, así como la explotación del mismo y de la grúa, quedan de servicio público, pero en la explotación de los mismos la Junta procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

14. Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijará el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, a propuesta de la Junta.

15. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, un canon anual de cien pesetas a partir de la concesión, primeramente dentro del mes siguiente al de su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando así lo estime conveniente la Superioridad.

16. Esta concesión se entiende salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

17. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales así como las relativas a la protección a la industria nacional.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este ca-

so se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 17 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Marcelino González Mauriz para ocupar una parcela en la zona portuaria de El Ferrol del Caudillo, con el fin de construir un aserradero de madera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia de don Marcelino González Mauriz solicitando autorización para construir un aserradero en la zona de servicio del puerto de El Ferrol del Caudillo;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fué sometida la petición a información pública, sin que se presentara reclamación, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares y que debe otorgarse la concesión sometida al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Marcelino González Mauriz para ocupar una parcela de 300 metros cuadrados en la zona portuaria de El Ferrol del Caudillo, al Norte del almacén de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, con el fin de construir un aserradero de madera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 10 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Álvarez Valderrama, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o durante su ejecución sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo; quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero sin autorización de este Ministerio.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, un canon mensual de cuatrocientas cincuenta pesetas por ocupación de superficie. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección

facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Argentino Pires Carneiro para construir un muelle para carga y descarga en Puente-Sampayo, ría de Vigo

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Argentino Pires Carneiro, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Puente-Sampayo, ría de Vigo, para construir un muelle para carga y descarga, dando servicio a una fábrica de bloques de hormigón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Argentino Pires Carneiro para efectuar un relleno y construir un muelle para carga y descarga; aprovechando terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Puentetampayo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en Pontevedra a 4 de julio de 1947, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las construcciones que en él se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y que para realizarlas fuese necesario destruir en todo o en parte las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado por el valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y por semestres adelantados, a partir de la fecha que para el comienzo de las obras se le asigne, el canon de 0,25 pesetas por año y metro cuadrado de superficie de terreno concedido, siendo revisable, y, por tanto, variable este canon cuando la Superioridad lo juzgue oportuno.

6.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías en las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por las Obras del puerto de Vigo; así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

9.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo, y a ingresar el correspondiente importe del presupuesto de gastos en la Pagaduría de la citada Jefatura de Obras Públicas, en forma y modo que pueda efectuarse, dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la pro-

vincia, por cuyo Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad y, en la cual, se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Vigo, y todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, etc., y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don José Pérez Martínez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, ría de Vigo, con destino a efectuar un relleno, para depósito de materiales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don José Pérez Martínez, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, ría de Vigo, para efectuar un relleno destinado a depositar materiales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Pérez Martínez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, ría de Vigo, con destino a efectuar un relleno para depósito de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, con la modificación de que el terreno concedido alcanza un fondo desde el frente del mar de 30,90 metros, siendo la línea límite Sur paralela a la del lado Norte frente al mar. Ni el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten podrán ser destinadas a fines distintos de aquellos para los que se conceden.

3.ª Esta concesión se otorga a título

precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y mareas.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.